



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, la anterior Acción de Tutela que correspondió por reparto. Bucaramanga, 27 de julio de 2022.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

**ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO 2022-00369-00**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido a este Despacho judicial, por reparto, conocer de la presente acción de tutela propuesta por **SANDRA VIVIANA RAMIREZ DIAZ** contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DE BUCARAMANGA**, por considerar que le están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, mérito, acceso a cargos públicos y mínimo vital.

Vincular al presente trámite a todos los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 4581 del 13 de marzo de 2020, correspondiente a la OPEC 55460, cargo Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 22, de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

Con relación a la medida provisional este Despacho accederá a ella, toda vez que cumple los requisitos del art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela presentada por **SANDRA VIVIANA RAMIREZ DIAZ** contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DE BUCARAMANGA**.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite a todos los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 4581 del 13 de marzo de 2020, correspondiente a la OPEC 55460, cargo Auxiliar Administrativo código 407, Grado 22, de la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a las entidades accionadas y vinculados, para que, dentro del término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, rindan las



explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los hechos, pruebas y pretensiones que motivaron la solicitud de amparo, anexando las pruebas que pretendan hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoyen.

CUARTO: El juzgado previene a la entidad accionada que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en caso de que no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrá como ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que haga la publicación respectiva en su página web, incorporando allí el escrito de tutela, anexos y copia del presente auto, a fin de que, si lo consideran del caso, los integrantes de la lista de elegible conformada mediante la Resolución No 4581 del 13 de marzo de 2020, correspondiente a la OPEC 55460, cargo Auxiliar Administrativo código 407, Grado 22 de la planta de personal de la Alcaldía de Bucaramanga, intervengan en la presente tutela dentro del término de tres (3) días, por cuanto en su condición de terceros pueden resultar afectados con la decisión que se tome.

SEXTO: Ordenar a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA se abstenga de modificar el manual de funciones del cargo Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 22, hasta tanto se resuelva la presente acción.

NOTIFIQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Juez
cfr